SCJ-PS-26-1137
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0300322) (2026-R0443324)
Partes: Yulten Group, [redacted], vs. Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted], (SENASE) y [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de mayo del 2026, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por Yulten Group, [redacted], representada por [redacted], la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted], (SENASE) y [redacted], quienes tienen como abogadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2026-SSEN-00047, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 30 de enero del año del 2026, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1137
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0300322) (2026-R0443324)
Partes: Yulten Group, [redacted], vs. Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted], (SENASE) y [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

> Primero: Rechaza, el recurso de apelación incoado por Yulten Group, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 1860-2025-SSEN-00401 de fecha 23 de mayo de 2025, emitida por La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia y la entidad comercial Servicios Nacional de Seguridad Integral (Senase) S.R.L., mediante el acto No. 520-25 de fecha uno de julio de 2025, del protocolo del ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia antes descrita. Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de estas a favor y provecho de los abogados que han hecho la afirmación de lugar. Tercero: Comisiona al ministerial [redacted], de estrados de la Cámara Civil y Comercial de La Altagracia para la notificación de la presente decisión.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el recurso de casación depositado en fecha 12 de marzo del 2026; **b)** la solicitud de caducidad depositada en fecha 14 de abril del 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1137
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0300322) (2026-R0443324)
Partes: Yulten Group, [redacted]., vs. Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted]., (SENASE) y [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad, y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En la especie, en el recurso de casación, figura como parte recurrente Yulten Group, [redacted]., y como parte recurrida Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted]., (SENASE) y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se advierte lo siguiente: **a)** Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted]., (SENASE) incoó una demanda en incumplimiento de contrato y cobro de pesos en contra de recurrente Yulten Group, [redacted].; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, mediante la sentencia núm. 1860-2025-SSEN-00401 de fecha 23 de mayo del 2025, condenó a la hoy recurrente al pago de RD$4,480,011.00, por concepto de facturas vencidas y no pagadas, más un interés de 1% mensual, computado desde la fecha de la intimación hasta la ejecución de la sentencia, a título de indemnización moratoria, a favor de la entidad Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted]. (SENASE); **c)** esa decisión fue recurrida por la demandada y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-26-1137
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0300322) (2026-R0443324)
Partes: Yulten Group, [redacted], vs. Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted], (SENASE) y [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, mediante la sentencia objeto de este recurso de casación, rechazó el recurso de apelación y confirmó en todas sus partes la decisión impugnada.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La parte recurrida ha solicitado mediante instancia depositada en fecha 14 de abril de 2026 la caducidad del presente recurso de casación fundamentada en que este no le fue notificado.

3) No obstante, no hay constancia de que esta solicitud haya sido notificada a la parte recurrente con el propósito de hacerla contradictoria, por lo que la sala se encuentra en la imposibilidad de valorar la caducidad desde la perspectiva del pedimento hecho por la parte recurrida; sin embargo, al constituir la caducidad una sanción procesal de orden público corresponde a la Corte de Casación verificar de oficio el cumplimiento de las formalidades y plazos que condicionan la regularidad de su apoderamiento y la válida sustanciación del recurso, aun cuando dicha cuestión no haya sido promovida por las partes.

4) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente está obligada a notificar a cada recurrido, en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto

SCJ-PS-26-1137
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0300322) (2026-R0443324)
Partes: Yulten Group, [redacted], vs. Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted], (SENASE) y [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

de emplazamiento dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de dicho depósito. A su vez, el acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

5) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

6) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de marzo del 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 7 de abril de 2026, tomando en cuenta los días no laborables para la Suprema Corte de Justicia del 1, 2 y 3 de abril, con motivo de Semana Santa. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

7) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso

SCJ-PS-26-1137
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0300322) (2026-R0443324)
Partes: Yulten Group, [redacted], vs. Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted], (SENASE) y [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Yulten Group, [redacted], contra la sentencia civil núm. 335- 2026-SSEN-00047, dictada

SCJ-PS-26-1137
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0300322) (2026-R0443324)
Partes: Yulten Group, [redacted], vs. Servicios Nacional de Seguridad Integral, [redacted], (SENASE) y [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio.
Ponente: [redacted]

por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de enero del año del 2026, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*